



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1648/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073824000691	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La fecha en la que se dio contestación a la demanda de nulidad TJ/IV-7012/2024 ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación al oficio número CDMX/DGODU/DDU/0963/2023.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano informo haber localizado el oficio número CDMX/DGODU/DDU/0963/2023, sin embargo no contaba con conocimiento de la interposición del juicio de nulidad TJ/IV-7012/2024.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la negativa de la información y la falta de búsqueda exhaustiva en sus archivos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General Jurídica con la finalidad de informar sobre la fecha en la que se dio contestación a la demanda de nulidad TJ/IV-7012/2024. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, expedientes, juicio de nulidad, rendición de cuentas, fechas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1648/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	5
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	8
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTA. RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0 92073824000691.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Tenga a bien en informarme la Dirección de Desarrollo Urbano en relación con el oficio CDMX/DGODU/DDU/0963/2023 la FECHA en que dio contestación a la demanda de nulidad TJ/IV-7012/2024 ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Gracias.” (Sic)

Señalando como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*; y como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 09 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0822/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, signado por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo, se realizó consulta minuciosa y exhaustiva en controles y archivos correspondientes, encontrando que el número de oficio señalado **“CDMX/DGODU/DDU/0963/2023”** corresponde a una prevención de un trámite de Aviso de Terminación de Obra, y el número de Juicio de Nulidad **“TJ/IV-7012/2024”** no se tiene conocimiento, aún no ha sido remitido a esta Dirección de Desarrollo Urbano.

... “ (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo archivo digital del oficio número CDMX/DGODU/DDU/0963/2023.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La autoridad evade dar atención a la solicitud de información, señalando llanamente que no tiene conocimiento del juicio de nulidad, sin que haya acreditado que haya realizado la búsqueda de la información al interior de la alcaldía Álvaro Obregón.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de abril de 2024, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 06 de mayo de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AÁO/CUTyPD/789/2024** de fecha 03 de mayo de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos, refiriendo la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tuvo constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que la persona ahora recurrente se duele por la entrega de una respuesta incompleta.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

Ahora bien, con fecha 03 de mayo de 2024, a través de la PNT el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DDU/1108/2024**, refiriendo la emisión de una presunta respuesta complementaria, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“... ”

Al respecto cabe hacer mención el recurrente en solicitud de acceso a la información pública número de folio **092073824000691**, solicitó:

“Tenga a bien informarme la Dirección de Desarrollo Urbano en relación con el oficio CDMX/DGODU/DDU/0963/2023 la FECHA en que dio contestación a la demanda de nulidad TJJ/IV-7012/2024 ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...” (sic)

En ningún momento el recurrente señaló en su solicitud de acceso a la información pública: “al interior de la alcaldía”.

Sin embargo, se realizó nuevamente una búsqueda minuciosa y exhaustiva en controles y archivos de esta “Dirección de Desarrollo Urbano”, confirmando que no se tienen conocimiento del Juicio de Nulidad “TJJ/IV-7012/2024” a la fecha del presente ocurso no se ha remitido a esta Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que se confirma la respuesta emitida mediante el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0822/2024**, de fecha 25 de marzo de 2024.

...” (Sic)

En este entendido, este órgano garante advierte que, con la supuesta respuesta complementaria, no se garantizó el acceso a la información de interés de la persona recurrente, por lo que se desestima, toda vez que de nueva cuenta señala que la Dirección de Desarrollo Urbano no localizo dicha información.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este órgano colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. La persona solicitante **requirió** la fecha en la que se dio contestación a la demanda de nulidad TJ/IV-7012/2024 ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación al oficio número CDMX/DGODU/DDU/0963/2023.

El sujeto obligado dio **respuesta**, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano informo haber localizado el oficio número CDMX/DGODU/DDU/0963/2023, sin embargo, no contaba con conocimiento de la interposición del juicio de nulidad TJ/IV-7012/2024.

En consecuencia, la persona ahora recurrente **inconformó** medularmente, por la negativa de la información y la falta de búsqueda exhaustiva en sus archivos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

resolución debe resolver si la respuesta devino o no congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...
Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...
XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...
Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información***

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **Órganos Autónomos**, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano informó no tener conocimiento de la interposición del juicio de nulidad TJ/IV-7012/2024, por lo que se valida dicho pronunciamiento, sin embargo, de acuerdo a las facultades y atribuciones del sujeto obligado, se tiene que se debió turnar la solicitud a la **Dirección General Jurídica** para que realizara la búsqueda en sus archivos y de ser el caso proporcionar la información.

Lo anterior tiene sustento con lo que estipula en el **Manual de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 75.

Atribuciones Generales:

- I. Acordar con la Alcaldesa el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
 - II. Certificar, expedir y otorgar copias y constancias de los documentos que obren en sus archivos;
 - III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
 - IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
 - V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Alcaldesa, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
 - VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
 - VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
 - VIII. Proponer a la Alcaldesa, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
 - IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la Alcaldesa, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
 - X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
 - XI. Proponer a la Alcaldesa, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
 - XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía; y
- Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la Alcaldesa y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y manuales administrativos.

Coordinación y Desarrollo Administrativo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

Puesto: Coordinación de lo Contencioso

Función Principal:	Representar los intereses de la Alcaldía Álvaro Obregón, en todos aquellos juicios laborales en que sea parte.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la contestación a las demandas laborales en que sea parte la Alcaldía Álvaro Obregón, así como agotar los medios de defensa que correspondan hasta su total conclusión. • Interponer demandas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o la autoridad legal que corresponda, solicitado el cese de los efectos de los nombramientos del personal de base de la Alcaldía. • Llevar a cabo las acciones jurídicas y procesales respectivas ante las instancias laborales correspondientes, en que sea llamada a juicio la Alcaldía. • Coordinar el cumplimiento de condenas en materia laboral que se hagan en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón con la Dirección General de Administración. 	

Función Principal:2	Atender los juicios de amparo en los que sea parte la Alcaldía Álvaro Obregón, sus Direcciones Generales o las áreas administrativas que les estén asignadas y actuar en su representación.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Rendir informes previos y justificados respecto de los actos de autoridad que sean reclamados a la Alcaldía Álvaro Obregón, sus Direcciones Generales o las áreas administrativas que les estén asignadas. • Agotar los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo en aquellos juicios en que sea parte la Alcaldía Álvaro Obregón, sus Direcciones Generales o las áreas administrativas que les estén asignadas. • Gestionar ante las áreas de la Alcaldía que corresponda, el cumplimiento de sentencias de amparo e informarlo a las autoridades jurisdiccionales correspondientes. • Funcionar como representante legal en cada una de las etapas procesales del juicio de amparo seguido ante instancias federales de la Alcaldía Álvaro Obregón, sus Direcciones Generales o las áreas administrativas que les estén asignadas. 	

Función Principal:3	Representar jurídicamente los intereses de la Alcaldía, en los procedimientos civiles y mercantiles en que sea parte, además de llevar a cabo la revisión de Contratos y Convenios que sean remitidos por las Áreas Administrativas de la Alcaldía
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses de la Alcaldía en los juicios civiles y mercantiles en los que la misma sea parte, como parte actora o demandada, ante los órganos jurisdiccionales correspondientes en todas sus etapas procesales, y agotar, cuando sea procedente, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y, en general, todos aquellos previstos en las leyes y ordenamientos que resulten aplicables. • Desahogar todos aquellos requerimientos de autoridades civiles, mercantiles, familiares y en general todas aquellas que se ordenen desahogar en dichas materias a la Alcaldía o sus áreas administrativas. • Revisar y dictaminar de los convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de las atribuciones del o la Titular de la Alcaldía, de los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas y de Área, adscritas a la Alcaldía. • Asesorar en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicable. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber agotado la búsqueda exhaustiva en cada una de sus unidades administrativas, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General Jurídica con la finalidad de informar sobre la fecha en la que se dio contestación a la demanda de nulidad TJ/IV-7012/2024.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*